



INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER ORGANIZATIVO, ASÍ COMO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE CARÁCTER RESIDENCIAL EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

Con el objetivo de llevar a cabo una aplicación uniforme, en todo el territorio nacional, de la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, es preciso trasladar a todos los órganos competentes de las comunidades autónomas el presente documento para que sirva de guía de actuación.

Los trámites que deben llevar a cabo dichos órganos competentes de las comunidades autónomas son los siguientes:

- 1. Difusión de la orden ministerial**, dentro de su ámbito territorial, a todos los centros de servicios sociales de carácter residencial (centros residenciales de personas mayores, personas con discapacidad u otros centros de servicios sociales de análoga naturaleza), ya sean de titularidad pública o privada. Junto con la comunicación de la Orden SND/275/2020 se deberán indicar las direcciones, responsables y teléfonos a los que dirigirse e instrucciones concretas si fuera de aplicación lo contenido en el apartado quinto de la misma.
- 2. Indicación**, para los centros de servicios sociales de carácter residencial de **titularidad privada**, de **su consideración de operadores de servicios esenciales** con los efectos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 3. Comunicación de que los centros deberán mantener su actividad**, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.
- 4. Se deberá solicitar a los titulares de los centros información**, ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes / pacientes del mismo, con especial atención a lo establecido en el apartado segundo de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros sociosanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



Esta información se facilitará con la periodicidad y a través del medio que indique la autoridad competente de la respectiva comunidad autónoma.

5. En caso de que concurra alguna de las **situaciones excepcionales** que se relacionan a continuación, todos los centros residenciales objeto de esta orden deberán comunicarla de inmediato **a las correspondientes consejerías de Servicios Sociales y de Sanidad de la comunidad autónoma, así como a la Delegación o Subdelegación de Gobierno** que corresponda a fin de recabar el auxilio urgente disponible para dar respuesta a la situación concreta:

a) **Imposibilidad**, por ausencia de medios personales, materiales, circunstancias físicas o de otra índole, para **cumplir con lo indicado en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo**, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, y especialmente en lo relativo a las normas de aislamiento.

b) **Imposibilidad** para gestionar adecuadamente la **conservación y retirada de cadáveres** por acumulación o ausencia de servicios funerarios disponibles.

c) **Cualquier otra circunstancia análoga que ponga en grave peligro la integridad y sostenimiento del servicio que se presta.**

La comunicación por parte del responsable del centro, siendo de obligado cumplimiento, debe **limitarse estrictamente a situaciones de colapso o desbordamiento.**

Comprendiendo que todos los centros de servicios sociales de carácter residencial tienen actualmente graves problemas para el normal funcionamiento y atendiendo a las actuales circunstancias de la crisis COVID-19, para preservar la eficacia, esta medida se ha de utilizar **EXCLUSIVAMENTE cuando el manejo de la situación por la dirección y el personal del centro resulte materialmente imposible.**

Por otra parte, recibida la petición, **las autoridades competentes valorarán la situación, y auxiliarán la misma de forma coordinada, activando todos los medios ordinarios y excepcionales disponibles en su territorio.**

6. Se faculta a la autoridad competente de la comunidad autónoma, en función de la situación epidémica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a **intervenir los centros residenciales** objeto de la orden. Entre otras actuaciones, esta intervención podrá conllevar, lo que especificará en la **Resolución de la autoridad competente**, comunicada al centro o centros intervenidos:

a) Ordenar, por motivos de salud pública justificados, **el alta, la baja, reubicación y traslado de los residentes** a otro centro residencial de su territorio, con independencia de su carácter público o privado.

b) Establecer las medidas oportunas para la **puesta en marcha de nuevos centros residenciales y la modificación de la capacidad** u organización de los existentes.



- c) En los casos en los que un centro residencial cuente con pacientes clasificados en los grupos b), c) y d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo¹, designar a un **empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros.**

A estos efectos, dicho empleado público dispondrá de los recursos materiales y humanos disponibles en el centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados con la actividad sanitaria asistencial que se presta de forma habitual a los residentes en el mismo.

- d) **Modificar el uso de los centros residenciales** para su utilización como espacios para uso sanitario de acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden SNS/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta actuación será especialmente de aplicación en los casos en los que el centro residencial cuente con pacientes clasificados en el d) del apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo.

7. **Realizada la intervención oportuna, se notificará** la misma con indicación sucinta del establecimiento en el que se produjo la incidencia, situación abordada, medios activados y situación final, **a los Ministerios de Sanidad y de Derechos Sociales y para la Agenda 2030.**
8. **Corresponde a las autoridades competentes** de cada comunidad autónoma dictar, en su esfera específica de actuación, las disposiciones y resoluciones necesarias para **garantizar la eficacia de lo dispuesto en la orden ministerial.**
9. Lo previsto en esta orden será de aplicación hasta la finalización del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como sus posibles prórrogas.

Madrid, a 24 de marzo de 2020.

¹ Apartado segundo.1 de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo:

b) Residentes sin síntomas, en aislamiento preventivo por contacto estrecho con caso posible o confirmado de COVID-19.

c) Residentes con síntomas compatibles con el COVID-19.

d) Casos confirmados de COVID-19.